

**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 796/2023**

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
**JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-005-2017

**FECHA :** 11 de diciembre de 2023

A través de la **Res. Ex. N° 1/Rol F-005-2017**, de 1 de marzo de 2017, se formularon cargos en contra de Extractos Naturales Gelymar S.A. (en adelante, “titular” o “empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Gelymar”, localizada en Ruta 5 Sur, camino a Pargua, Km. 26, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LOSMA”), por siete infracciones a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimientos a la Res. Ex. N° 176, de 12 de mayo de 2000 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Los Lagos, que calificó favorablemente el proyecto “Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos”. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Hechos constitutivos de infracción
1	Al momento de la fiscalización, el estanque bath se encuentra fracturado.
2	Rotura de empaquetadura con fuga de RIL en el punto previo a la descarga en las coordenadas: 650.591 Este y 5.395.927 Norte.
3	Ausencia del permiso ambiental contemplado en el artículo 91 del D.S. 30/1997 MINSEGPRES vigente a la época de la calificación del proyecto.
4	El establecimiento industrial no informó con la frecuencia de monitoreo exigida por la Res. Ex. SISS N° 2431 de 8 de junio de 2012, los parámetros indicados en su programa de monitoreo, para los puntos de descarga 1 (con dilución) y 2 (sin dilución), en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Julio de 2016.
5	El establecimiento industrial no informó con la frecuencia de monitoreo exigida, en la Resolución Exenta N° 2431 de 8 de junio de 2012 SISS, el parámetro caudal, para el mes de noviembre de 2014 en el punto de descarga 1 (con dilución).
6	El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido para la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 en el punto de descarga N° 2 (sin dilución) para el parámetro pH, en octubre de 2014.
7	El establecimiento industrial no informó el remuestreo requerido para el mes de diciembre de 2015 en el punto de descarga N° 2 (sin dilución).

En virtud de lo anterior, con fecha 6 de diciembre de 2017, la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, “PDC”), que fue aprobado con fecha 29 de diciembre de 2017,



por medio de la **Res. Ex. N° 4/Rol F-005-2017**, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

La División de Fiscalización elaboró el “Informe de Fiscalización Ambiental” expediente **DFZ-2018-948-X-PC-EI** (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 7 de noviembre de 2018.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a sus 23 acciones, así como sus objetivos ambientales, **concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones, a excepción de la acción N° 17**, la cual se comprometió en relación el cargo N° 6.

En efecto, la acción N° 17 consistía en la entrega del informe estudio de macroinvertebrados bentónicos del río Gómez, además de la realización de un cuadro comparativo de todos los estudios realizados de 2008 a 2017. Sin embargo, el IFA levanta como hallazgo que *“Se constata que el titular no presentó el informe estudio de macroinvertebrados bentónicos de río Gómez año 2017 como tampoco el informe integrado del estudio de macroinvertebrados bentónicos del río Gómez 2008-2017 (...)”*.

En opinión de esta División, para determinar si existe una desviación de entidad en un PDC, corresponde analizar si sus objetivos, en relación con el retorno al cumplimiento y la eliminación o contención y reducción de los efectos, se alcanzaron en el caso concreto. En la especie, el objetivo del PDC en relación con el cargo N° 6 correspondía, exclusivamente, al retorno al cumplimiento de la normativa ambiental<sup>1</sup>, esto es, el cumplimiento de los límites de contaminantes establecidos en la norma de emisión de RILes. De esta manera, corresponde determinar si el hallazgo asociado a la acción N° 17 impidió alcanzar dicho objetivo.

Al respecto, los monitoreos presentados por el titular tanto en el marco de este PDC (Anexo 10 del IFA), así como aquellos reportados como autocontroles para los meses de febrero a abril de 2018<sup>2</sup>, dan cuenta que los parámetros se mantuvieron dentro de los límites de la norma de emisión de RILes. Así, no se puede sostener que la desviación haya afectado el principal objetivo del PDC en relación con el cargo N° 6, sin que exista mérito suficiente para reiniciar el procedimiento sancionatorio por este hallazgo.

A mayor abundamiento, verificado el Sistema de Seguimiento Ambiental de esta Superintendencia, se identifica que la empresa sí reportó el informe estudio de macroinvertebrados bentónicos para el año 2017. Asimismo, fue posible constatar que el titular entregó la planilla Excel con el resumen de los resultados de los informes de macroinvertebrados desde 2010 a 2018<sup>3</sup>.

Si bien el IFA cuestiona el detalle de esta planilla, esta División estima que ella constituye un resumen de los informes de monitoreo de macroinvertebrados cargados al Sistema de Seguimiento Ambiental, correspondientes a los años 2013 a 2015 y 2017 a 2018. De esta manera, entrega información suficiente para determinar el estado de la calidad del río Gómez durante todo el

<sup>1</sup> En la descripción de efectos del PDC para el cargo N° 6 se indica que, *“A la fecha no se visualizan efectos negativos producto de la infracción”*.

<sup>2</sup> Información incorporada a este expediente por medio de la Res. Ex. N° 5, de 27 de noviembre de 2023.

<sup>3</sup> La planilla, junto con el informe de monitoreo de macroinvertebrados de 2018, forma parte del Anexo 14 del IFA.





periodo durante el cual la SMA cuenta con competencias de fiscalización ambiental<sup>4</sup>. El análisis concreto de los resultados de dichos informes no es un asunto respecto del cual se emite pronunciamiento en este memorándum, puesto que ello no influye en el objetivo de alcanzar el cumplimiento de los límites de concentraciones establecidas en la norma de emisión de RILes.

En otro orden de ideas, respecto de los cargos N° 4 y 5, asociados a no reportar con la frecuencia exigida la medición de pH, temperatura y caudal, se estima necesario relevar determinados aspectos de la ejecución del PDC, a fin de fundamentar adecuadamente la propuesta que se propone a través de este acto.

Al respecto, los medios de verificación acompañados al Anexo 10 del IFA, así como las bitácoras de monitoreo de pH, temperatura y caudal que fueron incorporadas en la **Res. Ex. N° 5/Rol F-005-2017** de 27 de noviembre de 2023, permiten señalar que el titular mejoró sustantivamente su cumplimiento normativo en cuanto a la frecuencia de reporte, en comparación con el comportamiento imputado en la formulación de cargos.

En efecto, en la formulación de cargos se señaló que, **durante el periodo infraccional el titular tomó como máximo 62 muestras mensuales para analizar pH y temperatura en cada uno de los puntos N° 1 y N° 2, así como un total de 28 mediciones de caudal al mes en el punto N° 1**<sup>5</sup>.

Por el contrario, durante la vigencia del PDC, en el **punto N° 1** las mediciones de caudal, temperatura y pH llegaron a **448 mediciones en enero de 2018, 480 mediciones en marzo de 2018 y 488 mediciones en abril de 2018**. Por otro lado, respecto del **punto N° 2**, en relación con el pH y temperatura, las muestras realizadas corresponden a **218 en enero de 2018, 228 en febrero de 2018, 256 en marzo de 2018 y 224 en abril de 2018**<sup>6</sup>. Lo anterior, da cuenta de un aumento sustantivo en la frecuencia de monitoreo y reporte, que se debe ponderar para analizar la ejecución de este PDC. Más aún, si se considera la existencia de días en los que no existió descarga de RILes.

A mayor abundamiento, en el Anexo 5 del reporte final<sup>7</sup> el titular dio cuenta de haber implementado un sistema PLC de medición y alerta de pH y temperatura, acompañando los certificados de calibración de dichos equipos. Los registros acompañados en esa oportunidad por el titular señalan que, durante el mes de marzo de 2018, existía un monitoreo continuo de estos parámetros, midiéndolos todos los días cada 20 minutos.

En conclusión, respecto de los cargos N° 4 y 5, es posible entender que el hecho imputado de carácter formal, si bien no se subsanó íntegramente, la magnitud de la desviación disminuyó significativamente durante la ejecución del PdC, por lo que no reúne las características para reiniciar el procedimiento sancionatorio Rol F-005-2017.

<sup>4</sup> Los informes de seguimiento de macroinvertebrados bentónicos desde el año 2013 a 2022, se encuentran en nuestro portal [www.snifa.sma.gob.cl](http://www.snifa.sma.gob.cl), en la opción seguimiento ambiental, asociados a la unidad fiscalizable Gelymar.

<sup>5</sup> Según lo imputado en la formulación de cargos, el punto N° 1 requiere de un total de 720 muestras mensuales de pH y temperatura, así como 30 muestras mensuales de caudal; mientras que en el punto N° 2 se debe tomar 360 muestras mensuales de pH y temperatura.

<sup>6</sup> Además del Anexo 10 del IFA, los registros de las bitácoras asociadas a la medición de caudal, pH y temperatura fueron incorporadas a este procedimiento por medio de la Res. Ex. N° 5/Rol F-005-2017.

<sup>7</sup> Presentación efectuada con fecha 2 de marzo de 2018, que consta en el Anexo 7 del IFA.



Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-005-2017.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-005-2017, para su análisis.

Se hace presente que el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2018-948-X-PC-EI ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Daniel Garcés Paredes**  
**Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

LMP/PZR

C.C.

- Oficina Regional de Los Lagos, SMA

